

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 10 Noviembre 1926.)

### Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.115

Según me comunica el Alcalde de Espejo en oficio fecha 9 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una marrana negra, pelona, de unas tres arrobas de peso, y con la oreja izquierda rajada.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 11 de Noviembre de 1926.  
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

### Regimiento Lanceros de Sagunto

OCTAVO DE CABALLERIA

#### Anuncio

Núm. 4.121

El próximo día veinte y cuatro del actual a las once horas de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento la venta en pública subasta de una potra de ocho meses de edad.

Córdoba nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Mayor Juan Kindelan.—V.º B.º: El Coronel, Feroso.

### Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

#### EDICTO

Núm. 4.091

Por el presente, se hace saber a todos los dueños de minas, la obligación en que se hallan de satisfacer el canon de superficie antes de finalizar el año actual, y que de no hacerlo se declararán caducadas sus concesiones, por ministerio de la Ley, y los terrenos francos y registrables, respondiendo los propietarios, de sus

descubiertos para con la Hacienda con todos sus bienes presentes y futuros.

Córdoba 8 de Noviembre de 1926.—El Administrador, F. Martínez.

### Alcaldía Constitucional de Cabra

Núm. 4.100

#### Edicto

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, con carácter de supletoria, la «Cuenta General del Presupuesto» y la anual de la «Administración del Patrimonio del Municipio», así como la de «Caudales» o sea la de Depositaria, acompañadas con sus justificantes, respectivos todas ellas al pasado ejercicio económico de 1925-26, rendidas las dos primeras por la Alcaldía-Presidencia, como Ordenadora de Pagos y, la última por el señor Depositario de fondos, conforme a lo preceptuado en el artículo 577 del Estatuto y 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y el de ocho más, en armonía con el artículo 126 de citado Reglamento, a fin de

que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante dichos plazos, los reparos u observaciones que estimen pertinentes

Cabra 6 de Noviembre de 1926.—El Alcalde accidental, R. Muriel.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Rafael Moreno.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.113

Aprobada de manera definitiva por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual, la matrícula formada para la exacción de los derechos o tasas establecidos por la vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, que ha de regir en el ejercicio semestral en vigencia queda de manifiesto dicho documento en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos del recurso que faculta el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento municipal vigente, el que podrá intentarse dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente en que finaliza el de exposición.

Córdoba 6 de Noviembre de 1926.—F. Santolalla.

esa provincia, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de los ocho días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se publique la siguiente disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, será de aplicación en todas sus partes para esa Capital y su provincia la Real orden citada de 2 de Octubre último.

2.º Los precios a que se refiere el artículo 1.º de la precitada Real orden se entenderán mínimo, a 2'60 pesetas y máximo, a 2'90 pesetas kilo canal hasta el 15 de Diciembre próximo y desde esta fecha hasta final de la temporada de matanza, mínimo 2'40 pesetas y máximo a 2'80 pesetas, bien entendido que en estos precios están incluidas todas las calidades del cerdo.

3.º Las autoridades municipales vigilarán el exacto cumplimiento de las tasas acordadas, y especialmente cuanto se refiera a los precios en canal, debiendo comunicar a esa Junta provincial las infracciones que, en su caso se cometan.

4.º En caso de que hubiera alguna partida de ganado que por sus deficientes condiciones no merezca ser pagada al precio mínimo de la tasa, establecida, la operación de compra será intervenida por un representante técnico designado por los Alcaldes que autorizará la venta con la depreciación correspondiente, levantando acta que la archivará en la oficina municipal a los efectos que fueren procedentes.

La misma superior autoridad en escrito de igual fecha me dice:

Como ampliación a mi oficio de esta misma fecha trasladando a V. E. el acuerdo de esta Dirección general sobre precios de la carne de cerdo en canal, he de manifestarle:

1.º Por esa Junta provincial y con tiempo oportuno a fin de que los precios al detall puedan regir al mismo tiempo de los fijados por la venta en canal, se formulará propuesta a esta Dirección de los que entiendan deben fijarse para la venta al público, teniendo en cuenta para señalarlos los impuestos municipales, valor de los despojos, y el fijado para la venta en canal, con un beneficio prudencial y remunerador para el comerciante detallista.

2.º La tasa en canal deberá aplicarse no sólo en el Matadero municipal de esa capital, sino haciéndola extensiva a los de toda la provincia quedando V. E. autorizado para variar los precios al detall en aquellos términos municipales en los que por razón de impuesto, derechos de transporte u otras causas que estime justas, entienda V. E. que deben sufrir alteración.

Lo que se comunica en este Diario oficial para que por todos los señores Alcaldes de la provincia, se les dé el más exacto cumplimiento a esta disposición.

De cuantas contravenciones notaren acerca de los precios mínimo y máximo y en la venta al detall, me da-

rán cuenta los Alcaldes para adoptar la resolución que proceda.

Córdoba 11 de Noviembre de 1926.  
—El Gobernador-Presidente, *Luis María Cabello Lapiedra*.

## Dirección General de Obras Públicas

### Reparación de carreteras

Núm. 4.134

Hasta las trece horas del día 29 de Noviembre se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la 1.ª subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta del 13»).

Madrid 6 de Noviembre de 1926.—El Director general, firma ininteligible.

Provincia de Córdoba

Relación de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de subastar en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fo-

mento, el día 4 de Diciembre a las 10 horas.

Carreteras y kilómetros.—Clase de Obras.—Presupuesto por contrata.—Terminación del plazo de ejecución.—Fianza provisional.

Castro del Rio a Montilla, kilómetros 11 al 17.—Reparación de E. y firme.—65.743'16 pesetas.—31 Diciembre 1928.—1.970 pesetas.

Monturque a Alcalá la Real kilómetro 43.—Adoquinado.—139.876'80 pesetas.—31 Diciembre 1928.—4.195 pesetas.

Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, Rampas del paso Superior del Pretorio.—Adoquinado.—38.517'93 pesetas.—31 Diciembre 1927.—Pesetas 1.155.

Torredonjimeno a El Carpio, kilómetro 48 al 59 y del kilómetro 15 de la de Montoro a Rute al 47 de la de Torredonjimeno a El Carpio, kilómetro 1 y 2.—Reparación de E. y firme.—127.521'20 pesetas.—31 de Diciembre, 1928.—3'825 pesetas.

Montoro a Rute kilómetro 16,500 al 28.—Reparación de E. y firme.—185.394'37 pesetas.—31 Diciembre 1928.—Pesetas 5,560.

Puente Genil a Jauja y Lucena a Ecija en el ramal de Puente Genil a su Estación.—Adoquinado.—Pesetas 122.778'03.—31 Diciembre 1928.—Pesetas 3.680.

## JEFATURA DE MINAS

### Anuncio de Expropiación

Núm. 4.135

En el expediente de expropiación forzosa de una parcela de terreno del término municipal de Peñarroya, paraje «Los Caliches», promovido por don Luis Sanz Trompeta en nombre y representación de la Compañía Carbonífera «La Calera», el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en Decreto fecha 9 del corriente se ha servido disponer, que se publique en este periodo oficial la relación nominal de los propietarios de dicha parcela, notificándose también a los interesados, que en un plazo de 20 días a partir desde la fecha de entrega de la notificación, pnedan hacer las alegaciones que crean oportunas sobre la necesidad de la ocupación del terreno, por la Sociedad Compañía Carbonífera «La Calera».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en general.

Relación que se cita:

Relación nominal de los propietarios de la parcela de terreno indiviso de 7 Hª. 15 a 1 27 ca. sita en el paraje «Los Caliches» en el término municipal de Peñarroya.

Nombre del propietario.—Situación de la parcela

Don Gabriel Mohedano Gómez.—Norte vía férrea de M. Z. A.

Don Manuel Mohedano Gómez.—Este, Francisco Cabezas.

Don Emiliano Mohedano Gómez.—Sur Herederos de Antonio Sánchez.

Doña María Antonia Mohedano Gómez.—Oeste, Compañía Carbonífera «La Calera» y Francisco Mohedano y sus hijos.

Don Antonio Felipe Mohedano Gómez.

Doña Julia Mohedano Gómez.

Doña Ana María Mohedano Gómez.

Córdoba 10 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

### Conservación de carreteras

Núm. 4.154

Hasta las trece horas del día 24 de Noviembre actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales cuyo presupuesto asciende a 9.108'84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional de 275, pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 29 de Noviembre a las doce horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta del 13».

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

Documentación para la formación del Padrón para la cobranza del impuesto de

PLAGAS DEL CAMPO

creado por el artículo 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Núm. 4.140

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los dichos nombramientos en la Gaceta de Madrid los convalide cuando estos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 4 de Noviembre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Córdoba.—Fuente la Lancha, D. Alfonso Moreno Caballero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico; Guijo de los Pedroches, don Ceferino Román Moreno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.

## Ayuntamientos

RUTE

Núm. 4.104

EDICTO

De acuerdo con lo que previene el artículo 322 del Estatuto municipal quedan expuestas al público por término de 15 días en esta Secretaría Municipal los documentos siguientes aprobados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 6 del actual.

Arbitrio con fines no fiscales.—Modificación de la tarifa para la exacción del establecido sobre las rejas que sobresalgan de la línea de fachada quedando por consecuencia redactado en la forma siguiente el artículo 3.º de la respectiva Ordenanza.

Artículo 3.º La exacción de este arbitrio se regirá por la siguiente tarifa:

Por cada centímetro de vuelo hasta 10, dos pesetas; por cada uno que exceda de 10 hasta 20, cuatro pesetas; por cada una que exceda de 20 hasta 30, cinco pesetas, y por cada uno que exceda de 30, seis pesetas.

Las demás disposiciones de la referida ordenanza quedan en vigor Derechos y tasas.—Ampliación de la ordenanza aprobada por la supe-

rioridad para la exacción de la tasa por instalación de postes, palomillas o cualquiera otra que implique aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública cuya ampliación consiste en adicionar a dicha ordenanza el siguiente.

Artículo 8.º El tipo de gravamen que establece el artículo 4.º de esta ordenanza se entiende para las instalaciones en el casco y radio de la población. A las que se hagan en el extrarradio se les aplicará el 50 por 100. Las demás disposiciones de esta ordenanza quedan en vigor.

Durante el periodo de exposición la comisión permanente de este Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Rute 8 de Noviembre de 1926.—El Alcalde A., Juan Navajas.

### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.093

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día seis del actual, el anteproyecto de presupuesto formado por el Sr. Secretario para el ejercicio de 1927, se expone al público en la Secretaría del mismo para que durante el plazo de ocho días y ocho más pueda ser examinado por estos vecinos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cañete de las Torres 6 de Noviembre de 1926.—Francisco Muñoz.

### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.094

EDICTO

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de los contribuyentes obligados al pago del impuesto para subvenir a los gastos de extinción de Plagas del Campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaviciosa de Córdoba 8 de Noviembre de 1926.—Fermín Caballero.

### EL CARPIO

Núm. 4.101

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Junta local el padrón del impuesto especial para combatir las Plagas del Campo, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones vigentes, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 8 días para que durante el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones crean procedentes.

El Carpio a 6 de Noviembre de 1926.—Emilio Segura.

### VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 4.102

Don Salvador Ortiz y Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y de la Junta local de defensa contra las Plagas del Campo de la misma.

Hago saber: Que terminado el padrón para el cobro del impuesto que ha de atender a los gastos de prevención y extinción de las expresadas Plagas del Campo correspondiente al año actual de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles contados desde el de la fecha, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba a 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde-Presidente, Francisco Gavilán.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.096

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fernán Núñez a 30 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.133

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Joaquín Rubio Solís, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de Belalcázar y otros sobre declaración de herederos abintestato de don Emilio Rubio Solís, natural y vecino de Belalcázar, de diez y nueve años de edad, el cual falleció en dicha población el día siete de Agosto del corriente año; habiendo acordado expedir el presente edicto anunciando la

muerte sin testar del don Emilio Rubio Solís, sin haber dejado descendientes ni ascendientes; que los que solicitan la herencia son sus hermanos de doble vínculo don Joaquín, doña Aurea, doña María de las Mercedes, don Ramón, don Alfredo, doña Antonia, don José, doña Eugracia y doña Micaela Rubio Solís; y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don Emilio Rubio Solís, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario, Eugenio Saenz de Miera.

### CABRA

Núm. 4.138

EDICTO

En virtud de la demanda de juicio verbal civil que ha formulado ante este Juzgado municipal de Cabra (Córdoba), María de la Sierra Castro Lama, contra los herederos desconocidos de don Leonardo y don Juan López Córdón y contra las personas ignoradas que puedan tener derecho sobre dos terceras partes de una suerte de tierra y otra finca que en dicha demanda se describen situadas al partido Senda de Enmedio o Camino de Góngora, de este término, cuya inscripción de dominio pretende el actor; citándose por el presente a dichas personas ignoradas, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Ulloa, sin número, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las diez y seis en que tendrá lugar la celebración del juicio verbal acordado; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez municipal, José Pérez Arroyo.—El Secretario, Jesús de la Concha.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.136

Don Ignacio de Larra y Córdoba Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Sociedad Electro-Harinera de Belalcázar contra don Antonio Romero Fernández, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente son como sigue.

SENTENCIA: En la villa de Hinojosa del Duque a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintiséis; el señor don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía en reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una como demandante la Socie-

dad anónima Electro-Harinera de Belalcázar, domiciliada, en dicha población, representada en autos por el Procurador don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos, y defendida por el Letrado don Feliciano Delgado Gallego; y de otra como demandado don Antonio Romero Fernández, mayor de edad, empleado, con domicilio en Córdoba, calle Alfayatas, número ocho, declarado en rebeldía en dichos autos.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Romero Fernández a que pague a la Sociedad anónima Electro-Harinera de Belalcázar y en su representación legal a quien corresponda la suma de mil cuarenta y siete pesetas que es en deber a dicha entidad, como importe de los veintidós sacos de harina a que se refiere la demanda que el demandado compró a dicha Sociedad y cuyo precio no ha satisfecho, condenando así mismo al demandado, al pago del interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de este procedimiento y al pago de las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta sentencia al demandado don Antonio Romero Fernández, por su rebeldía en la forma que ordenan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil si no interesa el demandante en otro caso que se notifique personalmente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Larra.

Los insertos están conformes con su original de que el Secretario que suscribe da fé: cuya sentencia fue publicada en el mismo día en que se dictó.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante la rebeldía del demandado don Antonio Romero Fernández, para que le sirva de notificación en forma, se expide el presente.

Dado en Hinojosa del Duque, a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Saenz de Miera.

#### SANTAELLA

Núm. 4.106

Don Antonio Palma Gómez, Juez municipal de esta villa de Santaella partido judicial de La Rambla provincia de Córdoba.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, el cual, habiendo resultado desierto el concurso de traslado establecido para su provisión, en armonía con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real Orden de 9 de Diciembre del mismo año ha de proveerse en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 se anuncia por el presente edicto y término de quince días contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar sus solicitudes a más de la cédula personal correspondiente los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de su nacimiento.

Segundo. Otra de su conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio; y

Tercero. Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, que les de preferencia al desempeño del cargo.

Dado en Santaella a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Palma.—P. S. M. El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### MONTORO

Núm. 4.109

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación se proceda a la busca y captura de la gitana María Amaya y de un hijo de esta llamado Salvador, los cuales tienen su domicilio en Córdoba, junto al Cementerio en unos chozos y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento ochenta y uno del año actual.

Dado en Montoro a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### BUJALANCE

Núm. 4.111

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Jaén al procesado Sebastián Gallego Delgado natural de La Carolina hijo de Sebastián y de Ana vecino de Andújar, jornalero y de diez y seis años de edad; para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—José Fustegueras.—El Secretario.—José de los Aires.

#### MONTORO

Núm. 4.107

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por medio de la presente cédula al familiar más cercano del difunto Agustín Magdaleno Burgos que era natural de Baza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado calle Peñuelas número diez y ocho, con el fin de que sea instruido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento treinta y uno del año actual por asesinato contra Manuel Herruzo Mora.

Dado en Montoro a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### AGUILAR

Núm. 4.130

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 146 de 1926.

Dado en Aguilar a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

#### Documentación

Nombramiento de radio-telegrafista de la marina, el título o permiso de la medalla honorífica del homenaje de los Ayuntamientos a SS. MM. un salvo conducto de radio telegrafista civil todo ello extendido a favor de Luis Fábrega Mas.

#### Prendas

Un impermeable, un traje completo de marino, tres camisetas y tres canzozillos, dos toallas, una docena de pañuelos, cuatro pares de calcetines de seda y seis pares de hilo. unos fi-rantes, un chaleco camiseta de gala, una camisa de plancha, y una gorra, un traje blanco de marino, un monedero de plata, un reloj del mismo metal, y unas babuchas.

Todo ello perteneciente a Luis Fábrega Mas y contenido en una maleta le fue hurtado el 19 de Septiembre último en la Estación de Puente Genil siendo hallada después aquella con otros efectos faltando lo anteriormente enumerados.

#### MONTORO

Núm. 4.110

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final reseñará, sustraída en la noche de 21 al 22 de Agosto de la finca «El Cuco», de este término, al vecino de El Carpio, Francisco Zurita de la Fuente, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 151 de 1926.

Dado en Montoro a siete de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las caballerías

Un mula de quince meses, pelo negro, pequeña y sin hierro de primera clase.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nmú. 4.064

GARGALLO NAVEA José, hijo de Antonio, y de Antonia, natural de Baena, de estado casado, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 6 de Noviembre de 1926.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Luis Jimenez Clavería.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital